



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 201-2020-MPO

Otuzco, 05 de agosto de 2020

VISTO:

La Carta N° 005-2020-CPV/RLC, con Registro N° 2755-2020, recepcionada con fecha 09 de julio de 2020, el señor César Eduardo Calderón Martell, en calidad de Representante Común del Consorcio Virgen de la Puerta, presenta documentación de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1486 para el reinicio de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal EMP. R571-José Gálvez-Pachin Alto, Distrito de Otuzco – Región La Libertad", Informe N° 103-2020-MPO/GIAT/SGSLO/WEVS, Y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud de dicha autonomía tiene a facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Carta N° 005-2020-CVP/RLC, con Registro N° 2755-2020, recepcionada con fecha 09 de julio de 2020, el señor César Eduardo Calderón Martell, en calidad de Representante Común del Consorcio Virgen de la Puerta, presenta documentación de acuerdo a Decreto Legislativo N° 1486 para el reinicio de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal EMP. R571-José Gálvez-Pachin Alto, Distrito de Otuzco – Región La Libertad";

Que, mediante el Informe N° 103-2020-MPO/GIAT/SGSLO/WEVS, de fecha 23 de julio de 2020, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la aprobación excepcional de plazo por el periodo de 18 días, conforme se detalla a continuación: 15 días son por adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, 02 días que le quedaban por ejecutar su plazo contractual y 01 día por nuevos rendimientos;

Que, en atención a la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y prorrogada a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se han dictado diversas medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en el marco de dicha Emergencia Sanitaria a nivel nacional, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19, el cual ha sido sucesivamente prorrogado a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, siendo la última prórroga la dispuesta mediante el Decreto Supremo N° 94-2020-PCM, que culmina el 30 de junio de 2020;

Que, en aras de implementar la estrategia de reanudación de las actividades económicas en el país, a través del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprobó la "Reanudación de Actividades" que consta de cuatro (04) fases para su implementación, disponiendo que las actividades comprendidas en la Fase 1 se inician en el mes de mayo del 2020; modificado por el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 103-2020-PCM;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas tiene por finalidad reactivar la economía nacional que se ve impactada por la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel Nacional producida por el COVID-19; a través de los procesos de mejora y optimización de la inversión pública;

Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 134-2020-PCM, de fecha 23 de junio de 2020, establece que el inicio de las actividades del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios en la zona urbana de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 110-2020-PCM, determinando el inicio de las actividades del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios para la zona urbana de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 110-2020-PCM, en el marco de lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 101-2020-PCM y N° 103-2020-PCM;

Que, mediante Directiva N° 005-2020-OSCE/CD sobre alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, dispone: "6.2. Ampliación excepcional de plazo por efecto de la paralización de obras generada por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes. De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final del DLEG, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizada por el Estado de Emergencia Nacional generado por el COVID-19. Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo: (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en plazo que podría significar la re-mobilización de

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

personal de equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional. La ampliación excepcional de plazo que prevé el DLEG, con los correspondientes gastos generales y costos directos, y el reconocimiento de los costos que implicará implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes, aplica incluso en aquellos casos en que la obra tenía programada su culminación antes de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, o cuando se haya encontrado con atraso, sin perjuicio de la aplicación de penalidades o los procedimientos e solución de controversias, que sean aplicables por tales atrasos o paralizaciones previas.”;



Que, el inciso 1 del artículo 7° mediante Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, establece: “7.1.1. El Ejecutor de Obra debe presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos: (i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o, (ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales. La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es casual de improcedencia; sin embargo, el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de penalidades por mora. 7.1.2. **Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra. La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.** 7.1.3. La presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo sin contar con alguno de los documentos establecidos en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, deberá ser observada por la Entidad, debiendo otorgar al Ejecutor de Obra el plazo de dos (2) días calendario para la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente la presentación de la totalidad de documentos, se suspende el cómputo de plazo con que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo. 7.1.4. **Una vez cumplidos los requisitos previstos por las normas sectoriales para la reanudación de actividades, y con la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional, el contrato se tendrá por modificado, y el Ejecutor de Obra deberá efectuar las actividades de re-movilización y adecuaciones o adaptaciones de los ambientes de trabajo que sean necesarios, a efecto de proceder con la ejecución de la obra”;**



Que, estando a las consideraciones expuestas, proveído de Alcaldía, vistos de Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, División de Supervisión y Liquidación de Obras, y de acuerdo a las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Ampliación Excepcional de Plazo por dieciocho (18) días calendarios solicitada por el contratista Consorcio Virgen de la Puerta, que ejecuta la Obra “Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal EMP. R571-José Gálvez – Pachin Alto, Distrito de Otuzco – Región La Libertad”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA, con las formalidades que establece la Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo/SG



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
Prof. Heli Verda Rodríguez
ALCALDE